

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2014-01777-00.

Teniendo en cuenta que a la presente fecha la parte demandada no ha solicitado la elaboración de los oficios que levantan las medidas cautelares para su posterior retiro, pese a estar ordenado mediante auto del 12 de diciembre de 2019; ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, remitiéndose por secretaria, para comunicar el levantamiento del embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-527543 y 001527622 que en su momento el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (antes 4 Civil Municipal; proceso ejecutivo hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra Libardo Carvajal Duque. Rad. 05001 40 03 004 2013 00316) había dejado por cuenta de este Despacho como remanentes ordenados en oficio 1147 del 31/10/2014; medida que el citado Despacho (4 Civil Municipal de Medellín) ordenó al registrador público en oficio 1207 del 05/06/2013. De igual forma, comuníquese que sendos embargos se consideran vigentes por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Entreríos – Antioquia en razón al embargo de remanentes solicitado por ese Despacho en oficio No. 501 del 06 de septiembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular acumulado promovido por Gilberto Gómez Sierra en contra de Libardo Carvajal Duque y con radicado 05264 40 89 001 2012-00031. Ofíciase además al Juzgado Promiscuo Municipal de Entreríos – Antioquia comunicando lo decidido.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95fd15f98b762b964f1bdf0eab4bb38c74d94a182a54f21b090cbc27c6dd57c**

Documento generado en 11/02/2021 12:48:23 PM